



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00625-00

Demandante: JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR C.C. 88.212.523
Demandado: DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ C.C. 63.527.135

En razón a la solicitud allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$2.266.953- junio 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder otorgado que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito. A la fecha se han entregado un total de \$ \$4.590.017, no obstante, no se han entregado dineros imputados a la última liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00545-00

Demandante: ANDERSON MARTINEZ WILCHES C.C. 1.090.388.917
Demandado: WILMAR LEANDRO CARDENAS OROZCO C.C. 1.090.376.254

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el apoderado del extremo activo y toda vez que, revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, se ordena REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado, mediante auto de fecha 03 de mayo de 2017, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo que devenga el demandado **WILMAR LEANDRO CARDENAS OROZCO C.C. 1.090.376.254**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.400.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00650-00

En atención al escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual expone que la demandada ha incumplido el acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia inicial del 27 de junio de 2018, pues refiere que en la fecha en la que debía cumplir con el pago total de lo acordado no canceló la suma convenida, por lo que solicita se continúe con el presente proceso.

Así las cosas, el despacho en aras de dar continuidad al presente trámite dispone señalar el día **martes (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 pm)** llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y de ser el caso 373 del Código General del Proceso, de conformidad dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día 27 de junio de 2018, por lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por ley.

Se advierte a las partes que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01300-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ADRIANA MARCELA GIRALDO ALVAREZ C.C. 37.273.761

Visto el memorial suscrito por el Doctor **JOSE LUIS ROJAS**, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE**, como curador ad-litem de **ADRIANA MARCELA GIRALDO ALVAREZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email rigovergelabogado@gmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00003-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandado: SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación con base en la transacción celebrada entre ellos, y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a ello conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia y DECLARAR terminado el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860**, por lo anterior, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL, a fin de dejar sin efecto el oficio 113/18 de fecha 29 de enero de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860**, constituidos en las entidades financieras, por lo anterior, se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el oficio 114/18 de fecha 29 de enero de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170101400, adelantado contra **SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860**, por **ANDRES FELIPE MEDINA MOGOLLON**, en el juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. Oficiase a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 499/18 de fecha 10 de abril de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

Respecto al proceso 20170130500, no se realizará pronunciamiento toda vez que la Litis se encuentra terminada (FL49-50 C2).

TERCERO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00591-00

DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO C.C. 13.229.899
DEMANDADAS: GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410
LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555

En atención a las solicitudes radicadas por las partes, póngase en conocimiento los interesados que en la actualidad existen depósitos constituidos a favor de la presente Litis, por la suma de \$5.597.631, no obstante, para acceder a la entrega de los títulos judiciales, debe existir liquidación del crédito aprobada.

En consecuencia, se les REQUIERE, para que alleguen la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta los descuentos realizados a la nominada de la demandada, **GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00722-00

Demandante: GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS C.C. 91.343.241
Demandado: ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del extremo activo y de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el despacho ordenará la terminación del proceso y la entrega de los títulos judiciales.

Los depósitos constituidos por la suma de \$735.491, se entregarán al extremo activo, correspondientes a la liquidación del crédito y a la liquidación de costas. Los demás depósitos se entregarán al demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ARMEL TORRES CARDENAS**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio 1802/18 de fecha 05 de octubre de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA al extremo activo de los depósitos constituidos a nombre de **ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331**, por la suma de \$735.491. Los demás dineros y los que se llegaren a constituir se entregaran al demandado **ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331**.

Los depósitos se entregarán a la apoderada del extremo activo en virtud del poder que la faculta para recibir.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2018-00826-00

DEMANDANTE: SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIRVESCAS C.C. 60.334.856
DEMANDADOS: MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA C.C. 91.234.708
ELEONORA BAUTISTA DIAZ C.C. 60.360.677

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el extremo activo, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIRVESCAS**, contra **MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA** y **ELEONORA BAUTISTA DIAZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES como quiera que no se pudieron materializar.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00021-00

Demandante: MARIA EDICTA LADINO PATIÑO C.C. 60.382.932
Demandado: ELVIS JOHAN RODRIGUEZ VERA C.C. 1.090.465.259

En razón a la solicitud allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$4.674.500– julio 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder otorgado que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00382-00

DEMANDANTE: ANA MARIA VELOZ PALACIO C.C. 1.113.306.399

DEMANDADO: JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO C.C. 1.022.937.537

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el citatorio remitido al demandado en la diligencia de notificación personal practicada.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00485-00

Demandante: MANZANA 10, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL- PH. NIT 9006439878
Demandados: ADRIANA PIZZA MEJIA C.C. 1.024.492.455
HERNAN OSWALDO ANGARITA ROMERO. C.C. 88.258.057

En atención al oficio 1481 del 28 de agosto de 2020, suscrito por la secretaria del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, y de conformidad con el art. 20 de la ley 1116 de 2006, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 6º Civil del Circuito de Cúcuta; el presente proceso ejecutivo, seguido a través de apoderado judicial por **MANZANA 10, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL- PH.**, contra **ADRIANA PIZZA MEJIA** y **HERNAN OSWALDO ANGARITA ROMERO**, con destino al proceso de Reorganización tramitado mediante radicado 54001-3153-006-2020-00067-00, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese la constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
15 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00640-00

Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
Demandado: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C. 1.066.179.862

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$18.720.811,26- julio 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00640-00

Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
Demandado: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C. 1.066.179.862

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Falabella, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00784-00

Demandante: CARLOS ARTURO RICO RAMIREZ C.C. 88.231.323
Demandada: LUZ MARINA LOPERA RIATIGA C.C. 60.363.358

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, obrante a folio que antecede mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CARLOS ARTURO RICO RAMIREZ** en contra de **LUZ MARINA LOPERA RIATIGA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **LUZ MARINA LOPERA RIATIGA C.C. 60.363.358**, constituidos en las entidades financieras, por lo anterior, se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el oficio 2556 de fecha 18 de diciembre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de **LUZ MARINA LOPERA RIATIGA C.C. 60.363.358**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio No. 2555 de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Levantar la medida de embargo decretada sobre el usufructo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-258638, de propiedad de **LUZ MARINA LOPERA RIATIGA C.C. 60.363.358**, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio 2554, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Levantar la medida de Secuestro decretada sobre el usufructo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-258638, de propiedad de **LUZ MARINA LOPERA RIATIGA C.C. 60.363.358**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Librense los oficios y comuniquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00966-00

Demandante: AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

Demandado: DERLY KARINA CONTRERAS GELVEZ C.C. 1.094.808.344

En vista del memorial suscrito por la demandada, a través del cual manifiesta que se da por notificada del mandamiento de pago proferido en presente proceso, téngase por notificada por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P a **DERLY KARINA CONTRERAS GELVEZ C.C. 1.094.808.344** del auto de fecha 31 de enero de 2020 que libró mandamiento de pago.

Remítase por secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos y háganse las advertencias correspondientes al tenor del art. 91 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00224-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ, y en contra de UPDALITH SANABRIA MARIN, PEDRO LUIS SALAMANCA GALVAN, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.
2. No acreditó el envío de la demanda por medio electrónico o físico a la parte demandada, como lo dispone el inciso 4 del artículo 6, del Decreto 806 del 2020.
3. Teniendo en cuenta que la demanda corresponde a una restitución de bien inmueble arrendado, analizada la pretensión 5, esta no se enmarca dentro del trámite verbal sumario, configurándose con ella una indebida acumulación de pretensiones.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ, y en contra de UPDALITH SANABRIA MARIN, PEDRO LUIS SALAMANCA GALVAN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
15 de septiembre de 2020, a las 7:00

A.M.

El Secretario.